Pueber Confirme y dema provis. Despache R.l Provision
de Su Mag.d en el qual se incluye dicho decreto; y para prevenir lo anteced.te
Sentencias y hacer las demas diligencias que se le refiere los
Vengan. Y en razon quedaran y dieron todo el supo dar cumplido el
que dicho de Requiere como tal consejo el Ll.do D. Juan de Zeeslin
Lo diez Abogado de dicha R.l chancilleria y D. Antonio Perez de
los Cobos y guardiola Residente en ella y Pedro de Cabanilla Contador
la de Sos Litiniz en su procura dos Procuradores para que en nombre
de este dicho Consejo entiendan y atiendan y parezcan ante dicho Señor
Presidente y Oidores de la Real chancilleria de Granada y ante los
mas Justicias y Jueces de Su Magestad que con Vengan en razon
de lo que contenido presentan quales quier Escriptos Escripturas
testigos Probanzas y otro qual quier Genero de prueba que
les pida Mandamientos Reales Provisiones Cartas y Sobrecartas Requisitorias
Con ellas, y finalmente hagan todos los demas Autos y diligencias
Judiciales y Extra Judiciales que con Vengan hasta que se pueda
Sentenciar Seguido la Apronta en su Firmacion de este de Cuto
Dhos. que para lo dicho y dependiente les dan Poder en la Vastante forma
a qual quiera de los dhos. Ll.dos D. Juan de Zeeslin Rodinos y D. Antt.o Perez
de los Cobos que solidum Conto dos Su Jurisdiccion y dependiencias
y Contribucion Real y General Adm.n y Contribuyen y Relevan en el
dcho. en forma, y asi lo otorgaron decretaron Mandaron y firmaron siendo
testigos Ll.do D. Benito de Marcos y Ancarca Abogado Juan de Palencia Teniente de
Alcalde de la santa hermandad de Cabanilla en Estado noble y Marcos Lopez y otros
Vecinos della de que doy fe Conozco =
D. Bartolome de Fuson
Juan de Rosales
D. Lorencio
guardiola
D. Blas Jimenez
D. Alonso Perez
D. Juan Lozano de Cienfuegos